



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Restitución de Tenencia
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): Doris Ailen Vanegas Romero
Radicación: 25269310300120220003300

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar o corregir la pretensión “*primera*”, en tanto la misma se encuentra plasmada de forma incompleta.
2. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia del bien objeto de restitución a título de leasing, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 del C.G.P.)¹.
3. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020), o el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección indicada en el líbelo (inciso 4° art. 6° D.L. 806 de 2020).
4. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderada de la parte demandante, profesional que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., a quien se le otorgó poder (inc. 2°, art. 75 C.G. del. P.).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

¹ 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 49, hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a094ac26596312945030e1957cd3ac5ed4d3d7665fab018bc9de7f1d0df1452**

Documento generado en 09/05/2022 11:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>